



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz en el Diario Oficial de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
(2017061208)

Visto el escrito de 13 de enero de 2017, del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, en el que solicita la calificación de legalidad de las modificaciones de los Estatutos del Colegio acordadas en Asamblea General celebrada el 19 de diciembre de 2016, su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, en adelante "el Colegio", figura inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 27 de septiembre de 2007, con el código S1/13/2007. Sus Estatutos fueron aprobados por la Junta General de colegiados de 22 de octubre de 2004 y publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de enero de 2005, en el DOE de 10 de febrero de 2005.

Los mencionados Estatutos, reformados en ejecución de sentencia n.º 568 de 17 de junio de 2014, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fueron publicados por Resolución de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior en el Diario Oficial de Extremadura de 16 de junio de 2015.

Por la Junta General de colegiados celebrada el 19 de diciembre de 2016 el Colegio acordó aprobar las modificaciones del Estatuto que son objeto del presente informe. Estas modificaciones se han practicado sobre el texto estatutario publicado por la Resolución de 10 de junio de 2015.

Segundo. Mediante escrito de 13 de enero de 2017, el Colegio remitió a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, competente en materia de colegios profesionales, certificación del Acta de la Junta General de colegiados celebrada en Badajoz el 19 de diciembre de 2016, en la que se acordaron las modificaciones de los artículos, o de parte de artículos, del Estatuto a que se refiere la presente resolución.



Tercero. Las disposiciones modificadas son:

- a) Artículo 13. Obligaciones de los colegiados, letra h).
- b) Artículo 16. Visados, último párrafo.
- c) Artículo 42. Composición, primer párrafo.
- d) Artículo 51. Duración y Renovación de los cargos, párrafos varios.
- e) Artículo 52. Sustitución y provisionalidad de los cargos, primer párrafo.
- f) Artículo 55. Composición y funcionamiento, primer párrafo.
- g) Artículo 58. El Vicepresidente.
- h) Artículo 59. El Tesorero.
- i) Artículo 60. Vocales.
- j) Artículo 63. Junta Electoral, punto 1.
- k) Artículo 66. Candidatos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preliminar. Normas aplicables. En el marco de establecido en la Constitución española de 1978, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente legislación:

1. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
2. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
3. El Estatuto vigente del Colegio, publicado por Resolución de 10 de junio de 2015 en el Diario Oficial de Extremadura de 16 de junio de 2015.
4. Competencias. El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Primero. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:



1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro... dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.
2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 15. Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. El Capítulo IV del Título II de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura regula la elaboración, el contenido, la calificación de legalidad, la comunicación a la administración autonómica, el registro y la publicación de los estatutos de los Colegios profesionales y de sus modificaciones que hayan superado el control de legalidad.

1. Conforme se desprende de la documentación remitida, las modificaciones del Estatuto han sido elaboradas y aprobadas de forma autónoma por la Junta General de Colegiados en reunión celebrada el 19 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de sus Estatutos, y remitidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura para su calificación de legalidad, registro y publicación mediante escrito de 13 de enero de 2017, dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre. Estas modificaciones se han realizado sobre el texto estatutario publicado por Resolución de 10 de junio de 2015, calificado en su día conforme a la legalidad.
2. El acuerdo de la Junta General ha sido acreditado mediante certificación de 10 de enero de 2016, complementada por la de 8 de mayo de 2017, expedidas por el Secretario del Colegio con el visto bueno del Presidente, en los que se desprende que han sido adoptados conforme a los requisitos establecidos en el artículo 33 de los Estatutos del Colegio. El acuerdo de modificación de los Estatutos ha sido adoptado por unanimidad en Junta General de Colegiados de carácter ordinario, celebrada en segunda convocatoria.

Tercero. Conforme al informe favorable de legalidad de 26 de abril de 2017 elaborado en el Servicio de Administración de Justicia y Registros sobre las modificaciones estatutarias, en lo que al contenido se refiere, las modificaciones aprobadas por la Junta General de Colegiados de 19 de diciembre de 2016 mejoran la redacción de determinados artículos del Estatuto, amplían y actualizan los contenidos de otros y modifican la composición de la Junta de Gobierno del Colegio, adaptando otros artículos afectados a la nueva composición. Las modificaciones no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, ni afectan a los principios de organización interna y funcionamiento democráticos del Colegio.



Cuarto. Conforme a las normas que atribuyen competencias en materia de colegios profesionales, corresponde a la Secretaría General de Administración Pública dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la tramitación e instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución para la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Es competente para dictar la resolución del expediente, conforme dispone el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, la persona titular de la mencionada Consejería.

En su virtud, vista la Propuesta de resolución de 10 de mayo de 2017, del Secretario General de Administración Pública,

RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad las modificaciones de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz que a continuación se indica:

a) Artículo 13. Obligaciones de los colegiados, letra h), que queda redactada como sigue:

“Cumplir las obligaciones fiscales legalmente exigibles, así como estar dado de alta en la Previsión Mutua de la Profesión, o Régimen Especial de Seguridad Social y en seguro de responsabilidad civil profesional en caso del ejercicio libre de la profesión”.

b) Artículo 16. Visados, último párrafo, que queda redactado como sigue:

“Cuando la intervención profesional consista en la redacción de un proyecto o documento equivalente, en la dirección de obras, en la coordinación de la seguridad y salud laboral o en cualquier otro que fuera requerido para la obtención de licencias, se notificará al Ayuntamiento en cuyo término hayan de realizarse las obras, acompañándola de la habilitación colegial y profesional correspondiente, en cumplimiento de la legislación vigente”.

c) Artículo 42. Composición, primer párrafo, que queda redactado como sigue:

“La Junta de Gobierno en pleno está compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocal 1.º - Vicepresidente.
- Vocal 2.º - Vicesecretario.
- Vocal 3.º - Vicetesorero.



d) Artículo 51. Duración y renovación de los cargos, que queda redactado como sigue:

“El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio entre los colegiados.

En caso de renuncia o dimisión de la Junta de Gobierno en pleno esta elegirá de entre sus componentes a cuatro miembros que ejercerán provisionalmente como Comisión Ejecutiva e igualmente hasta la celebración de las elecciones que se convoquen con carácter extraordinario.

Si la dimisión o cese es producida por una moción de censura será la Junta General dentro de la misma reunión en la que se apruebe la moción la que designe a cinco colegiados para que constituyan una Comisión ejecutiva provisional cuya misión es la de convocar elecciones y atender los asuntos perentorios.

En cualquiera de los dos casos anteriores las elecciones se convocarán en la misma reunión de la Junta de Gobierno o Junta General en la cual de produzcan los ceses o dimisiones plenarios.

En caso de renuncia o cese por moción de censura de la Junta de Gobierno en pleno en un periodo inferior al año hasta las elecciones ordinarias, las elecciones que se celebren dentro de este periodo y por la cual se elija a una nueva Junta General tiene la consideración de elecciones anticipadas y los cargos electos ejercerán el mandato durante los cuatro años siguientes (mas el periodo de adelanto).

En caso de que produzcan vacantes en algunos de los cargos de la Junta de Gobierno, la propia Junta designará a los colegiados que reúnan los requisitos estatutarios necesarios para que puedan cubrirlas provisionalmente y hasta que se celebren las correspondientes elecciones parciales, excepto cuando el cargo vacante sea el del Presidente en cuyo caso asumirá dicho cargo otro cargo de la junta ejecutiva, la vacante del cargo de ejecutiva, será cubierto por un vocal, quedando vacante este último cargo de vocal para la celebración de las correspondientes elecciones.

En el caso que ningún cargo de ejecutiva opte por el cargo de presidente, se ofrecerá dicho cargo a los vocales, y si ninguno de estos se propusiere, se designara entre el resto de los colegiados ejercientes.

Si los ceses o dimisiones producidas no superan los 1/3 de los miembros de la Junta de Gobierno, se evitarán las elecciones parciales, la propia Junta de Gobierno designará al colegiado o colegiados que hayan de cubrirla hasta la celebración de dichas Elecciones Generales. Tal designación será sometida a la Junta General de colegiados que la ratificará o acordará una nueva.

En tal caso, los colegiados, tras la recepción del orden del día provisional, y en todo caso 10 días antes de la celebración de la Junta General podrán proponerse o proponer a los colegiados que a su criterio deban cubrir la/s vacante/s producida/s, celebrándose la elección en la propia Junta General con los colegiados presentes, pudiendo los ausentes conferir delegación de voto a cualquiera de colegiados presentes, que no podrán aportar más que una delegación de voto.



En el supuesto de que no se hubiera presentado candidato alternativo al designado por la Junta de Gobierno y éste fuese rechazado por la Junta General, ésta podrá designar de entre los presentes a la persona que haya de desempeñar el cargo, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Junta General.

Si los ceses o dimisiones producidas superan el 1/3 de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones, dichas elecciones habrán de convocarse en la primera reunión de Junta de Gobierno que se realice tras la producción de la vacante, debiendo celebrarse tales elecciones en el plazo máximo de tres meses a contar desde la producción de la vacante, y con el procedimiento establecido para las elecciones generales”.

e) Artículo 52. Sustitución y provisionalidad de los cargos, primer párrafo, que queda redactado como sigue:

“El Vocal 1 sustituirá al Presidente, el Vocal 2 al Secretario, y el Vocal 3 al Tesorero en caso de enfermedad, cese sobrevenido o ausencia de los mismos”.

f) Artículo 55. Composición y funcionamiento, primer párrafo, que queda redactado como sigue:

“Está integrada por los siguientes miembros de la Junta de Gobierno: Presidente, Secretario y Tesorero”.

g) Artículo 58. El Vicepresidente, que queda redactado como sigue:

“Artículo 58. Tesorero.

“Corresponde al Tesorero:

- Custodiar los fondos del Colegio, tomando las garantías precisas para su salvaguardia.
- Elaborar el plan de inversión de los fondos colegiales.
- Ordenar los cobros y pagos, movimientos de fondos e inversiones, autorizados o delegados por el Presidente y con la toma de razón e la Junta de Gobierno.
- Firmar conjuntamente con el Presidente cualquier documento necesario para el movimiento de fondos.
- Ordenar la contabilidad y régimen general de cuentas del Colegio.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pagos que hayan sido estatutariamente autorizados.
- Formar el estado trimestral de fondos.
- Formalizar el balance, inventarios y presupuestos de cada ejercicio sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.
- Organizar los servicios de gestión económica del Colegio.



Cuando el Colegio actúe como mediador económico el Tesorero podrá delegar las órdenes de cobros y pagos, ejerciendo en todo caso la labor de supervisión y control”.

h) Artículo 59. Tesorero, que queda redactado como sigue:

“Artículo 59. Vocales.

“Los Vocales presidirán y formarán parte de las comisiones que se designen de acuerdo con las necesidades del Colegio y serán los interlocutores de estas ante la Junta de Gobierno.

Igualmente desempeñarán aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno para la mejor realización de los fines y funciones del Colegio, pudiendo sustituir a otros cargos vacantes de la Junta de Gobierno.

Designando para ello al Vocal 1.º. Para las funciones de vicepresidente, le corresponde sustituir al Presidente en las funciones que estatutariamente tiene encomendadas en los casos de producirse vacante puntual o temporal en el cargo, por ausencia o enfermedad.

Igualmente ocurrirá con el vocal 2.º, que es designado vicesecretario y con el vocal 3.º que es designado vicetesorero.

En caso de baja prolongada del cargo de ejecutiva y el vocal que ejerza la sustitución, no pudiera por causa justificada, asumir todas las funciones derivadas, por acuerdo de Junta de Gobierno, podrán redistribuirse dichas funciones entre el resto de miembros de Junta de Gobierno.

También por Delegación de los respectivos cargos de Ejecutiva, podrán ejercer aquellas funciones que expresamente se le encomienden en sus respectivas áreas de gobierno, debiendo prestar la colaboración que se le requiera”.

i) Artículo 60. Vocales, que queda redactado como sigue:

“Artículo 60. Delegaciones.

Las delegaciones, si las hubiera, estarán representadas por el miembro que designe la Junta de Gobierno, con las facultades y atribuciones que sean fijadas por los estatutos y reglamentos y las que le puedan fijar la Junta General de Colegiados, debiendo dar cuenta ante la Junta de Gobierno y Junta General de las funciones o delegaciones encomendadas”.

j) Artículo 63. Junta Electoral, punto 1, que queda redactado como sigue:

“1. La Junta Electoral es el órgano encargado de velar, en última instancia colegial, por la legalidad del proceso electoral y estará compuesta por tres miembros, Presidente, Secretario y vocal, elegidos por la Junta General de colegiados con ocho años de antigüedad y que se encuentre en el pleno ejercicio de la profesión, los cuales no podrán ser candidatos a miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, nombrándose así mismo suplentes para cada cargo”.



k) Artículo 66. Candidatos, que queda redactado como sigue:

“Podrán presentarse como candidatos a ocupar los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes que estén en el censo electoral y que cumplan los requisitos a), b) y c) del artículo 65, y que tengan su domicilio profesional en el ámbito territorial del Colegio. Para ser candidato a Presidente, Secretario y Tesorero será preciso que el colegiado lleve inscrito en el Colegio al menos tres años como ejerciente con anterioridad a la convocatoria de las elecciones. En caso de candidato a vocal será precisa una antigüedad de un año como ejerciente, con anterioridad a la fecha de la convocatoria”.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz anteriormente transcritas, acordadas en sesión extraordinaria de la Junta General celebrada el 19 de diciembre de 2016.

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las modificaciones de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz con arreglo al texto anteriormente reproducido.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 123, 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

